

Irapuato, Guanajuato a 19 de febrero de 2026

Oficio: TM/179/2026

Asunto: Se envía propuesta de modificación de Disposiciones Administrativas de Recaudación.

Lic. Ma. del Rocío Jiménez Chávez

Regidora y Presidenta de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública

Presente.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 25 fracción I, inciso b), 139, 295 y 305 párrafo segundo de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 121, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, me permito manifestar lo siguiente:

Adjunto al presente el **Proyecto de Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal de 2026**. Dicho documento normativo ya fue revisado por la Dirección de lo Normativo adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismo que cumple con la estructura y exposición de motivos que establece el artículo 303 fracción I de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Esta propuesta tiene como fin armonizar estos lineamientos municipales con la reciente publicación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026. Se integran conceptos que, por su naturaleza constituyen "productos" y, por ende, deben regularse en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para brindar certeza jurídica a la ciudadanía.

Asimismo, la modificación busca regular la procedencia de los trámites y servicios solicitados por aquellos contribuyentes que cuentan con adeudos en materia fiscal municipal.

Por lo anterior, someto este documento a su consideración para que sea analizado y dictaminado en la Comisión que usted dignamente preside y, en su oportunidad sea turnado a Sesión de Ayuntamiento para el acuerdo procedente.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted atento a cualquier comentario.

Atentamente

C.P. Miguel Ángel Fonseca Gutiérrez
Tesorero Municipal

C.c.p.-

- C.P. Lorena del Carmen Alfaro García.- Presidenta Municipal.- Para superior conocimiento.- Presente.
- Lic. Rodolfo Gómez Cervantes.- Secretario de Ayuntamiento.- Para su conocimiento.- Presente.
- Lic. María Soledad Moreno Celaya.- Directora General de Asuntos Jurídicos.- Mismo fin.- Presente.
- Lic. José Julio Torres Zavala.- Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal.- Mismo fin.- Presente.
- C.P. Axel Gerardo Gómez Ortiz.- Director de Ingresos.- Mismo fin.- Presente.

Archivo/ACGD/evsc

TESORERÍA MUNICIPAL / DIRECCIÓN DE INGRESOS
Álvaro Obregón no. 100, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1540 y 1544
www.irapuato.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobadas por el Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el 07 de noviembre de 2025 y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 252 Tercera Parte de fecha 18 de diciembre de 2025, se tiene lo siguiente:

Que derivado de la publicación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260 Décima Primera y Décima Segunda Parte de fecha 30 de diciembre de 2025, el Congreso del Estado del Estado de Guanajuato dictamino que el iniciante propuso nuevos esquemas de cobro por conceptos de Derechos, los cuales estaban contenidos en Disposiciones Administrativas de Recaudación, siendo que a propuesta de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, se solicitó al Municipio su inclusión en Ley de Ingresos.

Posteriormente, en el dictamen, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales se determinó que diversas propuestas clasificadas como Derechos deben ser reclasificadas, al tratarse técnicamente de Productos, por lo tanto, su inclusión no procede en la Ley de Ingresos, sino que deben incorporarse en las Disposiciones Administrativas.

Por ello, los conceptos que no fueron aprobados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, deben ser considerados en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026.

Aunado a ello, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino que permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular. En ese tenor, la Legislación Fiscal no escapa de este proceso constante de cambio, derivado de los supuestos de hecho que emergen en las actividades de la administración pública, por lo que a fin de que la norma no solo sea vigente, sino eficaz, es necesaria su actualización para consolidar su permanencia.

La presente propuesta se encuentra alineada al Programa de Gobierno Municipal 2024-2027 con el EJE T TU VOZ DECIDE, en línea con el proyecto estratégico 69: Hacienda Pública del Municipio FUERTE. El cual tiene como propósito optimizar la administración de los recursos financieros del municipio de Irapuato, mejorando la eficiencia de los procesos fiscales y ampliando las capacidades de recaudación. En un Irapuato en crecimiento, es esencial modernizar las finanzas municipales para asegurar la sostenibilidad y eficiencia a largo plazo.

Con el modelo del marco normativo planteado, se cumple el objetivo fundamental de incrementar la capacidad de ejecución de las instituciones de gobierno, mediante la definición de estrategias transversales y la priorización de proyectos estratégicos, fomentando la colaboración y el trabajo en equipo, potencializando los recursos, con el fin de avanzar hacia una visión construida con una perspectiva de futuro.

I. Contenido de la Iniciativa

La Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, tiene por objeto regular la Hacienda Pública y la totalidad de sus ingresos que por cualquier concepto perciba el Municipio en términos de las disposiciones legales y, cuya aplicación corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

El artículo 139 y 141 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en congruencia con el artículo 106 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Irapuato, Guanajuato, establece que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Municipio, y le compete, entre otras, en materia de administración tributaria, la de administrar la recaudación de los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales que correspondan y ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en las leyes y los convenios suscritos competencia del Municipio.

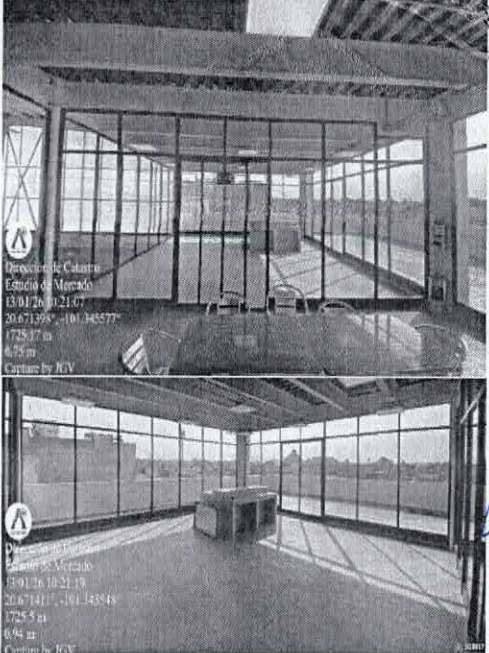
Bajo esas premisas se propone incorporar a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, los conceptos que por su naturaleza son Productos a dicho documento normativo, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato,

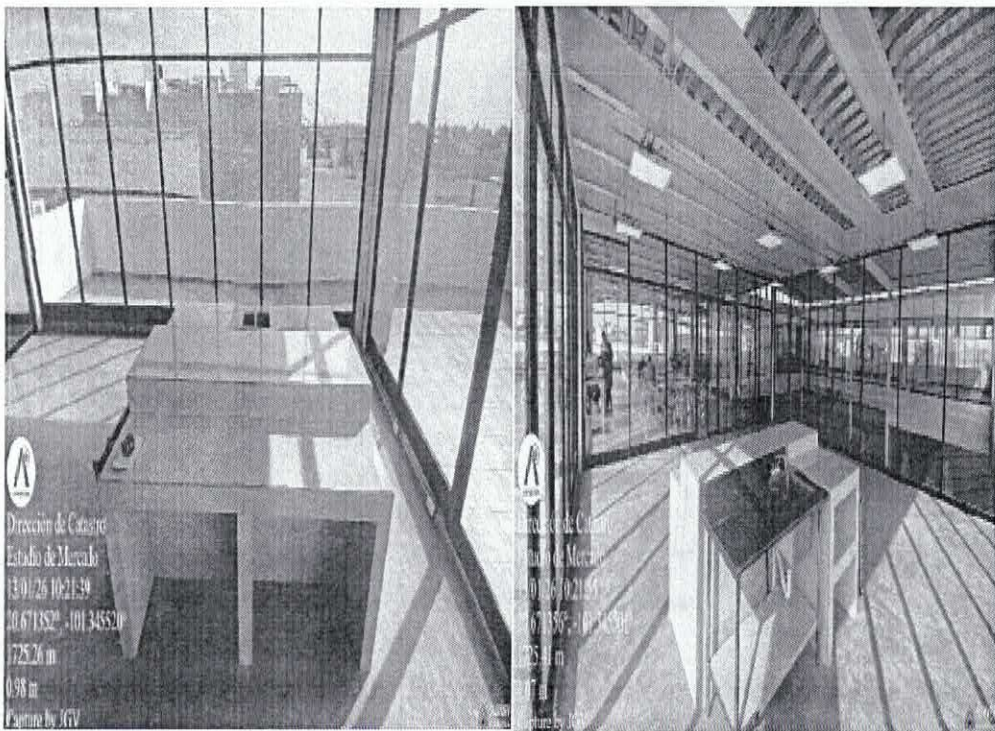
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 y el Dictamen ya expuesto, evitando así el menoscabo en la recaudación de los ingresos municipales.

1. Por Arrendamiento, Explotación o Uso de Bienes Muebles o Inmuebles de Propiedad Municipal (Artículo 6). Con la consolidación operativa del Centro de Atención Municipal (CAM), se han habilitado áreas destinadas al aprovechamiento de servicios complementarios. En virtud de ello, se propone la adición de la fracción XIII al artículo 6, relativa al "Arrendamiento mensual de área de cafetería del Centro de Atención Municipal (CAM)".

La contraprestación propuesta asciende a \$16,580.73 (dieciséis mil quinientos ochenta pesos 73/100 .m.n.), cifra que representa el límite inferior del estudio de mercado y factibilidad técnica realizado, garantizando así un ingreso justo para la hacienda pública municipal y un servicio de beneficio directo para el personal administrativo y usuarios del recinto. La determinación de dicho monto se sustenta en el siguiente análisis técnico:



Descripción	Levantamiento Fotográfico
Área destinada a cafetería enfocada a la comercialización de alimentos fríos y ligeros para los trabajadores municipales. Se localiza en el tercer piso del Centro de Atención Municipal, el área cuenta con mobiliario fijo de mesa de acero inoxidable, tarja y barra de alimentos, cuenta con tres frentes, uno de acceso principal, uno con acceso a la terraza y otro con circulación a la terraza.	  Dirección de Catastro Estado de Mercado 13/01/26 10:21:07 20.671398° -101.345577° 1725.77 m 0.75 m Captura by JGV  Dirección de Catastro Estado de Mercado 13/01/26 10:21:19 20.671411° -101.345548° 1725.5 m 0.94 m Captura by JGV



Tesorería Municipal | Dirección de Catastro
Análisis de Estudio de Valor de Renta Mensual



IRAPUATO
Ayuntamiento 2024 - 2027

SUJETO

DATOS	Dirección	Frente m	Fondo m	Superficie m²	Valor \$	Valor Unitario \$/m²	Forma
	Calle Miguel Hidalgo 77, Zona Centro	8.45	8.3	70.14	\$ 19,506.74	\$ 278.11	Regular
Factores	Tipo de Frente	Ubicación	Calle	Zona	Afluencia	Datos	
	Frente igual al terreno tipo predominante	Zona temporal y transitoria en una jornada horaria predeterminada	El sujeto cuenta con 2 frentes	Habitacional	Oferta demanda con respecto de los usuarios de consumo	Estudio de renta para cafetería CAM	
	1.00	0.70	1.00	1.00	0.70		

COMPARABLES

Comparable A

DATOS	Dirección	Frente m	Fondo m	Superficie m²	Valor \$	Valor Unitario \$/m²	Forma:
	Tienda / Local en Distrito Materea planta baja sobre Blvd. Mariano J. García	3.5	18.00	63.00	\$ 15,825.00	\$ 251.19	Regular con dimensiones menores al Lote Sujeto de Estudio
Factores	Tipo de Frente (Ffr)	Ubicación (Fub)	Calle (CII)	Zona (Zn)	Afluencia (Hab)	Datos	
	Presenta menor frente al lote sujeto	Zona comercial con permanencia de usuarios de manera temporal y transitoria en una jornada horaria predeterminada	Solo cuenta con un frente	Comercial / Servicios	Se observa una oferta demanda de los cercanos a la zona con servicio de envío	link internet	
	0.80	1.00	0.90	1.00	1.00		

Comparable B

DATOS	Dirección	Frente m	Fondo m	Superficie m²	Valor \$	Valor Unitario \$/m²	Forma:
	Local comercial sobre Prolongación Cuernavaca a un costado de hoteles frente a las Plazas	4	10.00	40.00	\$ 19,588.00	\$ 489.70	Regular con dimensiones menores al Lote Sujeto de Estudio
Factores	Tipo de Frente (Ffr)	Ubicación (Fub)	Calle (CII)	Zona (Zn)	Afluencia (Hab)	Datos	
	Presenta menor frente al lote sujeto	Zona comercial con permanencia de usuarios de manera temporal y transitoria en una jornada horaria predeterminada	Solo cuenta con un frente	Comercial / Servicios	Se observa una oferta demanda de los cercanos a la zona con servicio de envío	link internet	
	0.80	1.00	0.90	1.00	1.00		

Comparable C

DATOS	Dirección	Frente m	Fondo m	Superficie m²	Valor \$	Valor Unitario \$/m²	Forma:
	Local comercial sobre Blvd. Solidaridad planta baja (colinda con oficinas del INE)	5.5	10.00	55.00	\$ 17,600.00	\$ 320.00	Regular con dimensiones menores al Lote Sujeto de Estudio
Factores	Tipo de Frente (Ffr)	Ubicación (Fub)	Calle (CII)	Zona (Zn)	Afluencia (Hab)	Datos	
	Presenta menor frente al lote sujeto	Zona comercial con permanencia de usuarios de manera temporal y transitoria en una jornada horaria predeterminada	Cuenta con dos frentes al igual que el sujeto	Comercial / Servicios	Se observa una oferta demanda de los cercanos a la zona con servicio de envío	link internet	
	0.80	1.00	1.00	1.00	1.00		

Comparable D

DATOS	Dirección	Frente m	Fondo m	Superficie m²	Valor \$	Valor Unitario \$/m²	Forma:
	Local comercial en plaza Zirane sobre Blvd. a Villas de Irapuato.	4.44	14.53	64.51	\$ 18,620.00	\$ 288.62	Regular con dimensiones menores al Lote Sujeto de Estudio
Factores	Tipo de Frente (Ffr)	Ubicación (Fub)	Calle (CII)	Zona (Zn)	Afluencia (Hab)	Datos	
	Presenta menor frente al lote sujeto	Zona comercial con permanencia de usuarios de manera temporal y transitoria en una jornada horaria predeterminada.	Solo cuenta con un frente	Comercial / Servicios	Se observa una oferta demanda de los comercios a la zona con servicio de entrega	link internet	
	0.80	1.00	1.00	1.00	1.00	link internet	

Comparable 5

DATOS	Dirección	Frente m	Fondo m	Superficie m²	Valor \$	Valor Unitario \$/m²	Forma:
	Local comercial plaza Bragara planta baja	5	10	50.00	\$ 21,000.00	\$ 420.00	Regular con dimensiones menores al Lote Sujeto de Estudio
Factores	Tipo de Frente (Ffr)	Ubicación (Fub)	Calle (CII)	Zona (Zn)	Afluencia (Hab)	Datos	
	Presenta menor frente al lote sujeto	Zona comercial con permanencia de usuarios de manera temporal y transitoria en una jornada horaria predeterminada.	Solo cuenta con un frente	Comercial / Servicios	Se observa una oferta demanda de los comercios a la zona con servicio de entrega	link internet	
	0.80	1.00	1.00	1.00	1.00	link internet	

TABLA DE HOMOLOGACIÓN

Inmueble	Precio \$	Superficie m²	Valor Unitario \$/ m²	FACTORES										Valor Unitario Homologado\$/m²
				FuB	Ffr	Cil	Zn	Fm	Fdt	Fa	Fo	Fre		
Sujeto	\$ 19,506.74	70.14	\$ 251.19	0.70	1.00	1.00	1.00	0.70						
Comparable 1	\$ 15,825.00	63.00	\$ 251.19	0.70	1.25	0.90	1.00	0.70	0.77	1.02	1.00	0.44	\$ 109.30	
Comparable 2	\$ 19,588.00	40.00	\$ 489.70	0.70	1.25	1.11	1.00	0.70	0.82	0.86	1.00	0.48	\$ 235.47	
Comparable 3	\$ 17,600.00	55.00	\$ 320.00	0.70	1.25	1.00	1.00	0.70	0.82	0.96	1.00	0.48	\$ 153.99	
Comparable 4	\$ 18,620.00	64.51	\$ 288.62	0.70	1.25	1.00	1.00	0.70	0.93	1.01	1.00	0.57	\$ 165.91	
Comparable 5	\$ 21,000.00	50.00	\$ 420.00	0.70	1.25	1.00	1.00	0.70	0.82	0.95	3.59	1.73	\$ 725.88	
			\$ 353.90	Valor Unitario Homologado Promedio(\$)										278.11
				Factor de negociación (máximo)										319.83
				Factor de negociación (mínimo)										236.39
				Valor con factor de negociación (máximo)										22,432.75
				Valor con factor de negociación (mínimo)										16,580.73

Asimismo, con el propósito de regular el aprovechamiento de bienes inmuebles municipales no especificados, se propone la adición de la fracción XIV al artículo 6. Esta nueva disposición establece la tarifa para el "Arrendamiento mensual de otros inmuebles municipales por metro cuadrado (m²)", fijándose una tarifa de \$236.00 (doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.). Dicho monto se determinó mediante un análisis de homologación con el valor por metro cuadrado proyectado para el área de cafetería del Centro de Atención Municipal (CAM).

Ahora bien, la ciudad de Irapuato, Guanajuato, se encuentra en procesos de modernización en materia de movilidad y transporte, esto en el afán del beneficio de la movilidad y afluencia vehicular, bajo este contexto, la Administración Pública Municipal de Irapuato, debe prever la regulación del aprovechamiento del estacionamiento en vía pública del municipio bajo el control, administración y operación de parquímetros.

Actualmente, el crecimiento del parque vehicular del Municipio de Irapuato, supera la capacidad de los espacios de estacionamiento disponibles. La falta de una regulación efectiva ha generado fenómenos de saturación, obstrucción de vialidades y un incremento en el tiempo de búsqueda de estacionamiento, lo cual impacta negativamente en la calidad del aire y la productividad económica.

La presente propuesta no parte de una lógica recaudatoria, sino de una necesidad social identificada y verificable: la falta de regulación en el uso de espacios de estacionamiento en vía pública genera desigualdad, caos vial, incentiva prácticas informales e impacta negativamente la calidad de vida urbana.

En zonas de alta demanda como el centro histórico, áreas comerciales, hospitales, juzgados, oficinas públicas y terminales, los espacios públicos son ocupados de manera prolongada por un número reducido de vehículos, afectando a miles de usuarios que no pueden acceder a esos lugares por falta de rotación.

Ante este problema, la regulación mediante un sistema de estacionamiento tarifado atiende los siguientes objetivos fundamentales:

- Recuperar el uso ordenado, equitativo y accesible del espacio público, evitando su acaparamiento por unos cuantos.
- Fomentar la rotación vehicular, para que más ciudadanos puedan utilizar los espacios disponibles.
- Reducir la congestión vehicular inducida, al evitar recorridos prolongados en busca de estacionamiento.
- Desaparecer prácticas informales y abusivas, como el apartado ilegal de lugares o el cobro por terceros no autorizados.
- Dignificar el entorno urbano, mediante señalización adecuada, supervisión, mantenimiento y percepción de orden.
- Fortalecer la movilidad y accesibilidad a zonas clave, permitiendo una mejor planeación urbana.

Para ello se propone la adición de la fracción XV al artículo 6, por concepto de "Por estacionarse en las zonas de estacionamiento en la vía pública reguladas a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro, mientras se encuentre en los días y horarios autorizados para cada zona por hora", fijándose una tarifa de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).

La tarifa propuesta de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N), se ha determinado bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, comparándola con el costo de los estacionamientos privados de la zona, pero manteniéndose como una opción accesible para estancias breves.

- Estacionamientos privados en la zona: \$18.00 - \$25.00 pesos por hora.

Costo de oportunidad: Se busca que el parquímetro sea más barato que un estacionamiento privado por estancias cortas (<2 hrs), pero más caro por estancias largas (>4 hrs).

Con esta tarifa se prevé que el mismo cajón de estacionamiento pueda ser utilizado por múltiples personas durante el día, en lugar de permanecer ocupado de forma indefinida por un solo usuario.

Una tarifa demasiado baja no incentiva la movilidad ni el uso temporal. Genera el efecto contrario: los conductores tienden a estacionarse por largos periodos o incluso todo el día, anulando así la función reguladora del sistema y perpetuando los problemas que se buscan corregir.

Por otro lado, una tarifa demasiado elevada puede generar rechazo, evasión del sistema y desplazamiento de la demanda hacia zonas no reguladas, afectando a otras áreas o a sectores vulnerables. Por tanto, la tarifa debe ubicarse en un punto de equilibrio: lo suficientemente alta para cumplir la función reguladora, pero suficientemente baja para ser accesible y legítima ante la ciudadanía.

2. De los Formatos Oficiales (Artículo 10). Con el objeto de garantizar certeza jurídica, así como prever la correcta aplicación técnica de la norma tributaria, robusteciendo con ello la confianza en el ordenamiento y protegiendo al gobernado contra la discrecionalidad, se reforma la fracción XII del artículo 10 para sustituir el concepto de "Constancia de factibilidad de bajo contenido alcohólico" por el de "Constancia de factibilidad de alto contenido alcohólico", término técnicamente correcto para su regulación. Asimismo, se reforman los montos de los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 10, ya que dichos montos estaban intercambiados, para que diga:

a) Alto contenido alcohólico	\$1,528.28
b) Bajo contenido alcohólico	\$935.60

Se ajusta la numeración de la última fracción del artículo 10, correspondiente al concepto "Playera adicional curso de verano del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación", a efecto de subsanar el error en la numeración consecutiva de fracciones, sustituyendo la referencia a la fracción XIV por la fracción XXIV, que es la que normativamente corresponde.

Por último, se adiciona la fracción XXV al artículo 10 para regular el "Suministro e instalación de tope vehicular" bajo el concepto de Productos. Esta adición responde al resultado del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se argumentó las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, y en el cual exponen que los conceptos por "Suministro e instalación de tope vehicular", son productos y no derechos por lo que no deben establecerse en la ley de Ingresos, deben incluirse en la disposiciones administrativas. Esta inclusión, permite condicionar su instalación a un análisis técnico de movilidad urbana, asegurando una circulación eficiente y estableciendo criterios legales para su cobro.

3. Por los Servicios de la Dirección General de Desarrollo Urbano (Artículo 13).

Derivado del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se argumentó las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, y en el cual exponen que los conceptos "*Por permiso de ocupación e intervención en la vía pública*", son productos y no derechos por lo que no deben establecerse en la ley de Ingresos, deben incluirse en la disposiciones administrativas, se adiciona la fracción VII al artículo 13, al tratarse de ingresos por contraprestaciones en funciones de derecho privado.

4. Por los servicios en panteones (Capítulo Décimo Primero Bis y artículo 19 Bis).

Se adiciona el Capítulo Décimo Primero Bis y el artículo 19 Bis, para regular los

tramites y servicios que presta la Dirección General de Servicios Públicos en materia de panteones, resultado del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se argumentó las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, y en el cual exponen que los conceptos "*Por los servicios de Inhumación y Exhumación en panteones particulares*" son productos y no derechos por lo que no deben establecerse en la ley de Ingresos, deben incluirse en la Disposiciones Administrativas.

Corre la misma suerte el concepto "Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años", catalogados bajo el rubro de Productos, otorgando claridad a la naturaleza jurídica de estos ingresos, al tratarse de ingresos por contraprestaciones en funciones de derecho privado.

5. Por los Servicios Prestados, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato (Artículo 20 BIS). Se adiciona el artículo 20 Bis. Dicha adición obedece al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se argumentó las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, y en el cual exponen que los conceptos "*Por los servicios que presta el Sistema DIF*" son productos y no derechos por lo que no deben establecerse en la Ley de Ingresos, deben incluirse en la disposiciones administrativas.

Aunado a ello, se establece la metodología para estar en posibilidades de aplicar descuentos en las tarifas que regula el artículo 20 Bis que se adiciona.

6. Por los Servicios de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato (Artículo 21). Se reforma el inciso aw) de la fracción I y el inciso an) de la fracción II, del artículo 21, con el propósito de actualizar y precisar la descripción del servicio denominado "*Abuelito activo por mes*". Esta modificación sustituye la referencia de "*dos horas a la semana*" por la de "*cuatro horas en cuatro días*", llevando a cabo una reingeniería en la unidad de medida y tiempo del servicio prestado. El objeto de esta reforma es dotar de certeza jurídica a los

beneficiarios, asegurando que la nomenclatura de la tarifa guarde absoluta congruencia con el esquema de atención operativa actual.

Bajo ese contexto, también se reforman los párrafos segundo, cuarto y sexto del artículo 21, esto con la finalidad de corregir las referencias que se hacen a algunos de los incisos. Esta reforma es indispensable para asegurar la exactitud en la aplicación de la norma y evitar interpretaciones erróneas en el despacho de los asuntos correspondientes.

7. Artículo 27 BIS. Se adiciona el artículo 27 Bis, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del Municipio y consolidar una estructura financiera resiliente, se impulsa una estrategia integral de modernización en la gestión tributaria. Esta iniciativa busca no solo combatir la evasión y la elusión fiscal, sino también promover una cultura de cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones ciudadanas.

En este contexto, y bajo el principio de corresponsabilidad social, se establece un mecanismo de improcedencia administrativa para la gestión de trámites y servicios municipales. Dicha medida condiciona la prestación de estos a la inexistencia de adeudos fiscales, abarcando conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos o Aprovechamientos.

Lo anterior garantiza que el beneficio derivado de los servicios públicos sea congruente con la aportación de los contribuyentes al gasto público, otorgando certeza jurídica a la administración y asegurando la equidad tributaria, al evitar que la omisión de unos pocos sobrecargue la operatividad del sistema en perjuicio de la colectividad, la sostenibilidad de la infraestructura y servicios urbanos en beneficio de la ciudadanía.

8. Artículo 32 Bis. Se adiciona el artículo 32 Bis, a efecto de tener una armonización normativa, otorgando certeza jurídica y congruencia al marco normativo municipal. Actualmente, el *Reglamento para la Tenencia y Protección de los Animales de Compañía del Municipio de Irapuato* establece en su artículo 95 un catálogo de sanciones; no obstante, para que estas puedan ser recaudadas de manera efectiva y transparente, es imperativo que el concepto de cobro esté debidamente integrado en las Disposiciones Administrativas de Recaudación, a efecto de que exista una posibilidad de reducción en las multas impuestas por la autoridad respectiva. Esto evita la existencia de lagunas normativas y garantiza que la autoridad actúe bajo el principio de legalidad.

El crecimiento de la población de animales de compañía en el Municipio de Irapuato exige una intervención institucional más robusta. La inclusión de estas multas no tiene un fin meramente recaudatorio, sino disuasivo. Se busca fomentar una cultura de tenencia responsable, reduciendo el maltrato, el abandono en la vía pública y los riesgos sanitarios derivados de una falta de control animal.

9. Artículo 36. En observancia al principio de certeza jurídica y con el objeto de dotar de plena claridad técnica al marco normativo, se reforma la columna "aforo" de la tabla de tarifas del artículo 36, para rectificar la delimitación de los rangos de afluencia. La modificación sustituye el intervalo de "500 a 1000 personas" por el de "501 a 1000 personas", eliminando con ello la ambigüedad operativa y la posible duplicidad en la categorización de los aforos, así mismo se define el numeral de los supuestos que contempla cada una de las fracciones.

Esta precisión legislativa es imperativa para garantizar una aplicación exacta de la norma, evitando que el contribuyente o la autoridad incurran en interpretaciones subjetivas ante un evento de exactamente 500 asistentes. Al establecer límites numéricos excluyentes y sucesivos, se fortalece la seguridad jurídica en la determinación de las obligaciones, asegurando que cada supuesto de hecho se encuadre de manera única e inequívoca en la tarifa que legalmente le corresponda.

En virtud de lo antes expuesto, es que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE
RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: La fracción XII del artículo 10; los montos de los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 10; la numeración de la última fracción del artículo 10, sustituyendo la referencia que se hace a la fracción XIV por la fracción XXIV; el inciso aw) de la fracción I y el inciso an) de la fracción II, los párrafos segundo, cuarto y sexto del artículo 21; la columna identificada como "aforo" de la tabla de tarifas del artículo 36; y **se adicionan:** La fracción XIII, XIV y XV al artículo 6; la fracción XXV del artículo 10; la fracción VII del artículo 13; el Capítulo Décimo Primero Bis y los artículos 19 Bis, 20 Bis, 27 Bis y 32 Bis; todos de las Disposiciones Administrativas de Recaudación

para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 252, tercera parte, de fecha 18 de diciembre de 2025, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los productos por...

T A R I F A S

De la fracción I a la XII...	...
XIII. Arrendamiento mensual área de cafetería del Centro de Atención Municipal (CAM).	\$16,580.73
XIV. Arrendamiento mensual de otros inmuebles municipales no previstos en este artículo por metro cuadrado (m²).	\$236.00
XV. Por estacionarse en las zonas de estacionamiento en la vía pública reguladas a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro, mientras se encuentre en los días y horarios autorizados para cada zona por hora.	\$11.00

Tratándose de las...

Tratándose de las...

Tratándose de las...

Artículo 10. Por los trámites...

T A R I F A S

De la fracción I a XI...	...
XII. Constancia de factibilidad de alto contenido alcohólico.	\$3,148.22
XIII. Permiso de ampliación...	
a) Alto contenido alcohólico	\$1,528.28
b) Bajo contenido alcohólico	\$935.60

De la fracción XIV a la XXIII...	
XXIV. Playera adicional curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Arte y Recreación.	...
XXV. Por el suministro e instalación de tope vehicular:	
a) Tope vehicular de hasta 6 metros, por metro lineal	\$1,497.57
b) Por el metro lineal excedente, hasta un máximo de 12 metros	\$249.59

Artículo 13. Por los servicios...

De la fracción I a la VI...		...
VII. Se podrá otorgar el permiso de ocupación e intervención en la vía pública, conforme a lo indicado a continuación:		
a) Por ocupación de vía pública		
1. Por ocupación temporal de vía pública derivado de la ejecución de trabajos correspondientes a un Permiso de Construcción previamente otorgado por la Dirección dicha ocupación podrá ser de material, andamios o medidas de seguridad.	Por día	\$50.49
2. Derivada del permiso de construcción, relativo a la introducción de infraestructura, redes e instalaciones de forma aérea, subterránea o a nivel del piso	Metro lineal	\$89.93
b) Por la intervención de vía pública:		
1. Con la finalidad de intervenir por modificación de banquetas para elaboración de rampas, accesos o arriates.	m2	\$5.05
2. Con la finalidad de intervenir con ejecución de obra para alojo de infraestructura, redes e instalaciones.	Metro lineal	\$3.15

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS
POR LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

Artículo 19 Bis. Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Servicios Públicos, por los trámites o servicios para panteones se aplicarán las siguientes:

I. Por inhumación en Panteones Particulares.	\$2,084.24
II. Por exhumación en Panteones Particulares.	\$317.79
III. Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$1,129.85

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS...

Artículo 20. Del uso y...

De la fracción I a la III	...
---------------------------	-----

Para el arrendamiento...

Artículo 20 Bis. Los servicios que presta el Sistema DIF se cobrarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Escuela de Enfermería.	
a) Ficha y curso de inducción	\$805.14
b) Inscripción del ciclo escolar	\$805.14
c) Mensualidades:	
1. Mensualidad del ciclo escolar	\$1,580.98
d) Certificación de estudios	\$912.67

e) Retiro de documentos	\$150.78
f) Derecho de examen extraordinario	\$204.72
g) Derechos de titulación	\$2,168.59
h) Cobro mensual por colegiatura vencida	\$20.40
i) Cobro por reposición de recibo de pago	\$101.91
j) Constancia en escuela de enfermería	\$47.29
k) Constancia de historial académico	\$168.23
l) Titulación por examen recepcional	\$6,636.70
II. Capacitaciones	
a) Belleza:	
1. Inscripción	\$178.55
2. Mensualidad	\$257.90
III. Servicios Especializados;	
a) Peritaje psicológico y de trabajo social:	
1. Peritaje psicológico y de trabajo social	\$4,710.86
b) Peritaje psicológico para adopción y de trabajo social (cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato)	Exento
c) Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad:	
1. Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad	\$295.28
2. Estudio socioeconómico para juicios de reconocimientos, desconocimiento y contradicción de paternidad (turnados por representación gratuita de Gobierno del Estado de Guanajuato y personas con alta vulnerabilidad)	Exento
IV. Supervisión de convivencias de NNA por psicología o trabajo social en juicios civiles de materia familiar	\$506.10
V. Valoración psicológica por persona	\$1,265.23

VI. Escucha de NNA por psicología en juicios civiles de materia familiar	Exento
VII. Otros Servicios	
Copias por unidad	\$1.03

Las tarifas establecidas en este capítulo serán sujetas de descuento a las personas que, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, presenten vulnerabilidad conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE NIVEL DE VULNERABILIDAD

NIVEL	DESCUENTO
ALTO	100%
MEDIO	50%
BAJO	0%

Artículo 21. Por los servicios...

I. Unidad Deportiva Norte...	...
Del inciso a) al av)...	...
aw) Abuelito activo por mes (cuatro horas en cuatro días)	\$146.48
ax) Otras actividades deportivas...	
II. Unidad Deportiva Sur...	...
Del inciso a) al am)...	

an) Abuelito activo por mes (cuatro horas en cuatro días)	\$146.48
Del inciso añ) al ao)...	...
De la fracción III a la VI...	...

Tratándose de las cuotas señaladas en las fracciones I, incisos b), o), p), ao) y u) numeral 1; II, incisos b), p) numeral 2, ac) y ad); y IV, **incisos e) y k)** numeral 3, de este artículo, tendrán el beneficio de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) los adultos mayores al presentar un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

De acuerdo a...

Para las fracciones I, inciso ñ); II, inciso i); IV, **inciso h)**; y V, inciso j), se cobrará doble mensualidad cuando sean 6 horas de clase a la semana y se aplicará un 50% en la tercera mensualidad cuando sean 10 horas por semana únicamente a los Prospectos Talentos Deportivos o Atletas de Perspectivas Inmediatas (API) bajo la previa autorización del área de deportes de la COMUDAJ.

Para el caso...

Para las fracciones I, inciso h), numeral 1.; II, inciso k) numeral 1.; IV, **inciso i)**, numeral 1.; V, inciso y); se aplicará un 30% de descuento a los hijos de empleados municipales y un 20% de descuento a la ciudadanía que inscriba 2 o más niños.

Para las fracciones...

Artículo 27 Bis. Se sujetará la autorización de cualquier trámite o servicio al cumplimiento de las obligaciones fiscales del solicitante. Por lo tanto, no se dará curso a peticiones de personas físicas o morales con adeudos vigentes en materia de Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos o Aprovechamientos municipales.

Artículo 32 Bis. Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento para la Tenencia y Protección de los Animales de Compañía del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 95 del referido ordenamiento, así como las que correspondan por cualquier otra infracción derivada de su aplicación.

Artículo 36. Las personas físicas...

TARIFAS

	Aforo	Cantidad
I. Permiso para evento sin fines de lucro	1. Hasta 500 personas	653.31
	2. De 501 a 1000 personas	1,524.63
	3. De 1001 en adelante	3,049.26
II. Permiso para evento con fines de lucro	1. Hasta 500 personas	2,834.42
	2. De 501 a 1000 personas	7,113.40
	3. De 1001 en adelante	11,392.26

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Acuerdo.